Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Curas y Obispos:SC.21
Legajo	Estipendios, bienes mortuorios, congruas, censo población.
Nivel	Unidad documental
Titulo y Signatura	Curas y Obispos: SC.21 - CURAS-OBISPOS:SC.21,23,D.4
Fecha inicial y fecha final	1626 -

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

00210

Gaspar de Vega vecino
Como padre de Sandro
de Vega
Sobre
Que se entregado en la
compañia de la ciudad de
Santa Marta

Thomas Velasquez

Vista

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

vv211

Cap.n Ven.ra

e la San

aseg.r de entre

la compañi

se escuta cuida
a por el doctor
pesoa oidora
de este Reino
de comis de la
audiencia sobre
su solicitud en
la compañia
hermano sangre

1626.

Del Mue

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Fera Q. G. Q. M. Dar Por a

f. 212

+ Juan de la pena Vez de la ciudad de Velez En nombre de Gaspar de Vega Salazar mi primo Vez Ecom de la dicha Ciudad por quien presto causion En caso necesario que aprouara y Ratificara todo lo que pidiere o suplicare a Vm En su nombre En el caso que Refiere En la peticion Vltima de esta por carta y este se Recuido del sobre dicho me pide con grandissima instancia acuda a pedir y suplicar a Vm prouea del remedio mas Conueniente y ficaz para que su hijo Sancho de Vega que esta opreso y Violentado por los padres de la Compania de Jhs En la ciudad de Tunja afectando que sea Religioso de la dicha Religion sea puesto En su libertad y declare estando En ella la voluntad que tiene en orden a dis poner de su persona, y asi parezco En el dicho nombre ante Vm y por la Via y forma que me por de derecho huuiere lugar y mas conuiniere al dicho mi parte para con seguir su intento En este particular, Digo q siendo el dicho Sancho de Vega Colegial del Colegio Seminario de S. Bartolome de esta Corte adonde el dho su padre lo sustentaua y daua para todos sus menestezes para q estudiase como estudiaua Conociendo su gran capacidad y talento el Mro Florian de Ayezue Prou. de la dha Compania En esta prouincia y el Mas Rector de la casa y Collegio de la dicha Compania y otros padres persuadieron al dicho Sancho de ueuega niño menor de menos de Catorze años que se Entrase En la dicha Religion y con nimias importunaciones acauaron con el que se saliese del dho Colegio y forzado y violentado lo embiaron a la dha ciudad de Tunja a la casa y Collegio de la dicha Compania adonde el Rector dello y otros padres lo tienen oculto y oprimido sin consentir q hablen con el personas que no sean de la dha Religion y este es Ingenero de violencia y fuerza hecha por personas eclesiasticas en tedeentender que no se puede valer el dho mi parte en este caso de vio Rl auxilio y se engañan porq a vra Real persona y a vro Presidente y oydores que inmediatamente la repre entan pertenece quitar y remouer semejantes fuerzas violencias y opresiones he chas por los dhos Religiosos y otras quales quier personas eclesiasticas y se funda el dezecho en la posesion inmemorial y se declara a los

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Por vrias Leyes Reales no se a de dar lugar a que por
medios violentos y contra todo derecho saquen de los estudios a los hijos
que embian sus padres a los Collegios y seminarios y en conociendo que
tienen abilidad y patrimonio procuran y entren en religion que
es estado sancto y bueno a de ser por medios suaves no violentos y con
riendo la voluntad libre del que a de ser religioso sin causar escandalo como
sea causado en este caso que dicen fue rapto por el modo de violencia y hurto
para sacarle del dicho Collegio seminario y despachale de esta ciudad al
de Tunja a media noche, y implorando el dicho R.l auxilio y el remedio
que mas conuiniere y por via de querella en el modo q la puede hauer en
este dho caso ocurriendo con esta noticia cierta ante vro Presidente y oy
dores que pueden en estas partes proueer del remedio que pareciere en los ca
sos en que se a de ocurrir a vra R.l persona quando el sucesso no admite
dilacion y por esto vltimo y por el remedio de el dicho real auxilio de vio
lencia y fuerza de que conocen los dichos vro Presidente y oydores sin aten
dencia de que el sucesso admita o no dilacion sino con solam.te la querella de
el agrauiado —

A vra A.l pido y suplico mande despachar su R.l proui para q las
Justicias de tunja que con ella fuesen requeridas precediendo el ruego y en
cargar a los padres de la dicha casa a donde esta el dho Sancho de Vega si
necessario fuere el dho ruego y encargo embien al tacorte al dicho San
cho de vega y lo depositen en vna casa sin sospecha para q declare su volu
tad y para q esto se consiga se le de a las dhas Justicias toda la juridicion y
potestad que conuiniere y fuere necesario y quando esto no aya lugar
prouea por vra demanera que luego se despache este agrauio que se requiere
mi parte y resiue con la opresion del dho Sanhilo vnico menor y
sobretodo entero cumplimiento de justicia por la via y forma que me
por hubiere lugar de derecho y en lo necesario

Fernando de Rena

Viendose el dicho en el R.l acuerdo el Auditor
Juntamente con la carta de Gaspar de Vega
que se le dio recibio semanoa se pasa sin
provision de ruego y encargo por dar que

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Provincial de la compañia de Jhs
dentro de 20 dias saga traer actuado
a Santiso de Vega para que se aprueste
en su libertad

00213

Que yo el presente escribano de la au-
diencia real de su magestad doctor don Gomez Agoinosa Carvajal
teniente de Antonio de Guando doctor don Francisco
de Rosa teniente de don Fernando de Rosa alguacil mayor y don Juan
de Balcarcel oydores en Santafee a diez y seis de
marzo de mill y seiscientos y sesenta y seis años

Velasquez

En Santafee a diez y seis de marzo de mill y seiscientos
y sesenta y seis años se notifique el auto como en el
se contiene al padre Juan de Aicibe provincial del collegio y
casa de la compañia de Jesus de la corte de que doy fee

Pedro de Bultamante

Archivo Histórico Nacional Bogotá

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Muy Poderoso S.

00214

El Padre Florean de Ayerbe Prouincial dela Comp.a de Jes.o Respondiendo auna notificacion, y mandamiento que se me ha hecho de parte de V. Mtesa. sobre poner en libertad al Hermano Santiago de Vega; Digo Señor que no obstante, que la yn formacion que a V. alt.a se ha dado de su Sedad, y poca libertad, es siniestra, porque desde el dia que fue libre con vn rio suyo ala de Tunja a ser recuido en la Comp.a Singue conel fuese alguno destacasa, desde donde se pudo yr alasuya singue nadie selo estoruase, y ser nuestra Religion vna delas que mas Libre mente cria sus nouicios para poderse boluer a sus Padres siempre q.e quisieren, pues Van por constitucion de S. ygnacio cada semana alos Hospitales, y en dos años de nouiciado dos veces a peregrinar. de donde se saca la poca estorcion, q.e a este nouicio sele ha sido, y tener ya quince años, q.e auiendo detener dos de nouiciado tendra diez y siete quando haga los Votos. Con todo esto obedeciendo lo que V. alt.a manda, Supp.co por los graues inconuenientes que puede hauer en los caminos, se sirua V. Mt.a de mandar, q.e por vn breue tiempo se ponga libre en casa de Vno delos Alcaldes, o Tenientes de Tunja, donde vno dellos le examine sin dar lugar a que en aquel tiempo, ni su Padre, ni de la Compañia ni otro sino el Juez le hable, que con esto se Justificara mas la causa y para que todo tenga effecto pido sele pongan guardas. y Reciuir merced de V. Al. y Justicia.

Florean de Ayerbe

Sin embargo de lo proueido se manda que por tiempo de quinze dias se le de licencia al Herm.no Sancho de Vaquero para que en casa de el Corregidor y por su mano se le haga el presente. donde este por termino de los dichos quinze dias no le hablen vno de ellos. sea examinado por el dicho Corregidor y estando con asistencia de dos ministros de la Justicia. y si de los dichos dichos. con tal que se boluer a la compañia. pasados los dichos dichos. la dicha Justicia le bolueran a entregar al Padre de la dicha casa y si no quisiere el dicho Hermano

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

bolver a. Alcançar como se hubiere hecho en negado Abiso. pere el dicho
teniente, y igualmente el dicho alcalde no confiendan y en el dicho
termino de dos dias y señalados y el dicho heredero se le con
tribibitad. le Alce ningun de la limpia. ni persona de fuera y andes
mesmo no confiende y hes. ni otra parte de sobre ni otra
persona en fano nibre. sino tan solamente como el dicho se
hagan los sufridos dichos judiciales y los autos que
hicieren los semidos dicho teniente Alcalde el dicho

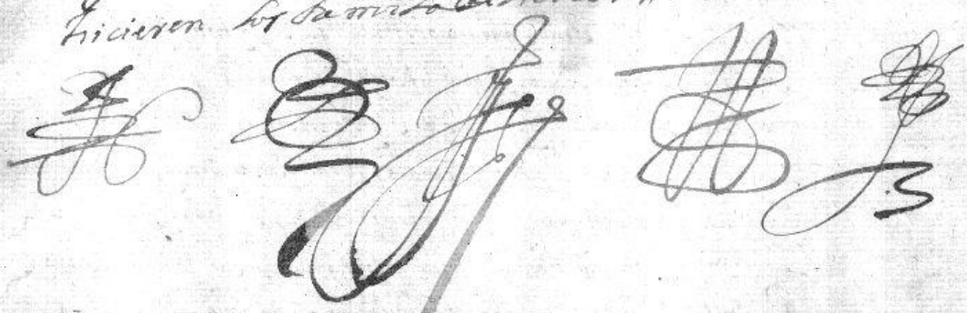

fallo proveydo el auto de tercero de fuso de Tasa de tener de
ejecutiva fecho por los señores presidente y oydores de la
audiencia de su magestad don Juan de Borja caballero de
la orden de Santiago del presente doctor Leonel de Vinos y Saravia
licenciado Antonio de Lando licenciado Juan de Ortega y licenciado Fernando
de Saavedra oydores en sanza fecho a veinte y cuatro de mil
y seiscientos y veinte y seis años

Velasquez

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Muy Po.

116

00215

2 Juan de La peña En lo que tengo pedido pro Lando voz, y defension
por Gaspar de vega jurar mi primo sobre que sancho de Vega du
bido aquien Los padres de la compania dieron dixeron Que sito Embiaron
a Tunja al noviciado se a traido a esta ciudad y puesto En libertad con
forme a derecho para q se vea si fue solicitado y persuadido a ello o por propia
aficion y voluntad, Digo q haviendose mandado por V A despachar
provision de rueco y Encargo para q el Sr Presidente de la dha Compania hi
ciese traer a la corte al dho Sancho de Vega para el efecto dho es venido
a mi notiçia que haviendola tenido el dho Sr Presidente delo referido por no
tificacion que dello se le hizo dio por En vio Real acuerdo representando
algunos inconvenientes y pidiendo no fuese traido el dho Sancho de Vega
dicho q En la ciudad de Tunja se hiçiese la dha diligencia depositandolo por
un breve tiempo En casa de alguno de los alcaldes ordinarios y se proveyo assi
Y porq mi parte tiene por odiosas y sospechosas a todas las dichas Justi
y por tales las recuso con el juram to En tal caso necess por ser q haver sido muy
favorecidos dellas los dhos es y por otras justas causas y consideraciones demas de
arguye sospecha el resistir traer a la ciudad al dho Sancho de vega por pare
ceres se hara muy diferente mente la diligencia por uno de vros oydores como es
cierto y sinaida la derecho y Justicia de el suso mi parte para quedar fuera
de escrupulo y de la presumpcion tiene de haver sido forçado el suso su
bito Conviene q la dha diligencia se haga En la ciudad por uno de vros oydores
y que el suso deposito sea por mas tiempo de dos dias porque ser como no es ter
mino suficiente y de los dhos dos dias para q una persona de tan poca edad
considere para lo q es sacado y vea lo q le conviene y en caso q no aya lugar
de ser traido a la corte como dho es haya de hacer las dhas diligencias per
sona de toda confiança y satisfacion o uno de vros oydores a costa de
el suso mi parte —

A Vra A Ta pido y suplico se sirva demandar Baler segun y
como En esta peticion se contiene que en ello recibiré

DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Recepta Merced Con. Justicia que pido Parallo

Joan de la Peña

sin embargo de lo proveido. dos regidores fuesen nombrados
la que a Justicia de penza un termino de doze dias a cada
dia de que se pide y haga los dichos. y estaban comunicados
al corregidor y su lugar teniente de la dicha ciudad y se le
dichos dichos. Los haga por termino de los dichos. e no
minando en cada vno dellos el hermano sane hode la ge
nerala dulare tubo buenta con toda libertad y pos
do ellos termino de los dichos entregue el dicho
herm.no al dos. de dicho fuere permanecer y
haga los dichos q. hicieren Ante el. Sd.no Vele. Rgue
iz. condos p.a dero de los. q. el. su salario con di.no de los
dichos cabos. de libro otro y a que Interuno
los. oficios. de la dicha ciudad. p.a todo qual. los. ca
plaen la ordenanza

Salio vno el auto de arriba de Lasa la dos cuerdo de que da
fe. Rodrigo Gonzalez. el licenciado Francisco de Sandoval Joan de Ch
Gonzalez. Diego de Vera caualero. Diego de Mendoza. Diego Pre
Dorado. el Licenciado Diego salazar. Antonio de Sandoval
Don Juan de Sosa. Diego de Cordouez. Andres en
Veintiocho de mayo de mil y quinientos y veinte y seis años

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

fianza En la ciudad de santafee a veinte y uno de marzo de mill y seiscientos y veinte y seis años martin de borganco gamboa vecino de esta ciudad mediante lo proueido por los señores Presidente y oydores de esta Real audiencia se constituyo fiador de juan de la peña en la manera que pagara por el los dos pesos de salario que le estan señalados al señor oydor que fuere a la ciudad de tunja y del alguacil a poner en libertad a Sancho de Vega que esta en la compañia de sus hs. lo qual hara y cumplira sin que preceda diligencia ni excusion de bienes contra el dicho juan de la peña cuyo beneficio y autenticas renuncio y hizo de caso ageno propio y al cumplimiento obligo su persona y bienes auidos y por auer dio poder a las justicias de su magestad que de esta causa conozcan. y a los dichos señores presidente y oydores de esta Real audiencia a cuyo fuero se sometio para que le compelan a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y lo firmo el otorgante a quien yo el escriuano doy fee conozco testigos sebastian lozano diego florez tirado y pedro mortalno = Martin de borganco gamboa
Ante mi Pedro de bustamante =

Fernando Velasquez

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COMBIA

6

Comision de Don Lopez Dlemes de Somes Alferez Mr de Confr de S.ta Ana del Gobernador D. Don Juan Maria de Vallecano

00217

Q. Tomas Velazquez

+ Comision al S.r Dor q. fuere nombrado q. vaya a la ciudad de Tunja y haga las diligencias que se le cometen en la ocasion en su Ynstrd al hermano Sancho de Vega

Dr Cortes

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

11

Don Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c.

A D.n don francisco de Sosa mi Oydor en la mi Audiencia y chancilleria real del nuevo Reyno de Granada sabed que ante mi Presidente y Oydores della se presentó una peticion del tenor siguiente

peticion

Muy Poderoso Señor Juan de Larena vezino de la Ciudad de Velez en nombre de Gaspar de Vega Salazar mi primo y vezino encomendero de la dicha ciudad por quien presto caucion en caso necessario que aprouara y ratificara todo lo que pidiere y suplicare a V.A. en su nombre en el caso que refiero en esta peticion y era de que por cartas que he tenido del sobredicho me pide con grandissima instancia acuda a pedir y suplicar a V.A. prouea del remedio mas conviniente y eficaz para que su hijo Sancho de Vega que esta opreso y violentado por los Padres de la Compañia de Jesus en la ciudad de Tunja afectando que sea religioso de la dicha religion, se apuesto en su libertad y declare estando en ella la voluntad que tiene en orden a disponer de su persona, y assi parezco en el dicho nombre

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

00218

Ante V.M. por la vía y forma que mejor
de derecho huviere lugar, y mas convenga al dho
mi parte para conseguir su intento en la parte
y las, Digo que siendo el dicho Sancho de Vera
colegial del collegio Seminario de S. Bartholomé
de esta corte adonde el dho su padre lo sustenta
ua y daua para todos sus menesteres para que
estudiasse como estudiaua conociendo su gran
capacidad y talento el padre Florian de Acuña
Provincial de la dha Compañia en esta Provincia
y el padre Alas Rector de a casa y collegio de la
dha Compañia y otros padres persuadieron al dho
Sancho de Vega niño menor de menos de catorze
años que se entrase en la dha religion y con mil mas
importunaciones acuarzon con el que se saliese del
dho Collegio y forçado y violentado lo remitieron
a la dha ciudad de Tunja a la casa y collegio de la
dha Compañia adonde el Rector della y otros
padres lo tienen oculto y oprimido sin consentir
que hable con el personas que no sean de la dha
religion y este es vn genero de violencia y fuerza
hecha por personas eclesiasticas en que se entiende
que no se puede valer el dho mi parte en este caso
de pro real auxilio y se en ganan porque a vna
real persona de vno Presidente y Oydores que
inmediatamente la representan pertenece quitar
y remouer semejantes fuerças violentas y
opresiones hechas por los dhos religiosos y otras
qualesquier personas eclesiasticas y se funda
este derecho en la posesion immemorial y se declara

Assi por vias lexos reales no se deuia dar
lugar aque por estos medios violentos y contra
todo derecho saquen de los estudios a los hijos
que tienen sus padres a los Colegios y seminarios
y en conocimiento que tienen auilidad y patrimonio
procuran que entren en religion que es el es
tado santo y bueno a de ser por medios suaues
no violentos y concurriendo la voluntad libre
del que a de ser religioso sin causar escandalo como
ya a causado en este caso que dicen fue rapto por el
modo de violencia que tuuo para sacarle del dho
Colegio seminario y despacharle de estaqui dab
a Sa de Tunja a media noche; y imploraiendo el
dho Real auxilio del remedio que mas conuiniere
y por via de querella en el modo que a puede auer
en este dho caso ocurriendo con esta noticia ciertaman
te vro Presidente y Oydores que que de vm
en estas partes proueer del remedio que pareciere
en los casos en que se a de ocurrir a via real
por fuera quando el sucesso no admite dilacion
y por esto vltimo y por el remedio de el dho Real
auxilio de violencia y fuerza de que conosce vm
los dhos vrs presidente y Oydores sin atendencia
de que el sucesso admita otra dilacion sino con sola
mente la querella del agrauiado ——— a V A.
pido y suplico mande despachar su real
prouision para que las justicias de tunja y con
ella fuerzen requeridas precediendo el ruego y
encargar a los padres de la dha casa a donde
estan el dho Sancho de Vega si necesario fuere

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

00219

El dho Ruego y encargo embien aesta corte
al dho Sancho de Vega y lo detengan en una
casa fin fes yecha para que declare su voluntad
y para que esto se consiga se le den las vias que
toda la jurisdicion y potestad que conviniere
y fuere necesario y quando esto no aya lugar se
provea por V.M. de manera que luego se deshaga
este ayuntamiento ate a recivido mi parte y venga con la
opresion del dho subjeto unico menor y pido sobre
todo entero cumplimiento de justicia por la via y
forma que mejor y mas en lugar de derecho y en lo
necesario y a juan de la xeno — y fue rezevido
se despacho a se mi provision de ruego y encargo
para que el padre provincial de la compañia de
Jesus dentro de dos dias hiziese traer a mi corte
al dho Sancho de Vega para que fuese puesto
en su libertad y en razon desto sobre dho el
dho padre provincial presento una peticion
cuyo tenor y decreto aella proveido dice
assi — Muy Poderoso Señor el Padre
Provincial de la provincia de la Compañia
de Jesus respondiendo a una notificacion y
mandamiento que se me hizo de parte de
V.M. sobre poner en libertad al hermano
Sancho de Vega. Digo Señor que no obstante
que la informacion que a V.M. a sido dada de su
edad y poca libertad es fundada por q
desde esta ciudad fue libre con un tio suyo
a la de Panama a ser recivido en la compañia

sin que, con el fuese a quien de estacasa, dos dias
donde se quedo y a la fuia sin que nadie se lo
estorbase y por nuestra religion y modo de que
mas libremente cria sus novicios para poderse
soltar a sus padres siempre que quisieren que es
tan por constitucion de S. Ignacio cada semana
a los Hospitales y en dos años denunciado dos
veces a peregrinar de donde se saca y a poca e
tencion que a este novicio se le a hecho tener y al
guna cosa que viendo de tener dos denunciado
tendra dies y siete quando haga los votos. Con todo
esto obedeciendo lo que V.M. manda suplico
por los graves inconvinientes que puede aver
en los caminos se sirva V.M. de mandar
que por vn breve tiempo se ponga libre en
casa de vno de los alcaldes, Jurados de Jurisa
donde vno dellos le examine sin dar lugar a q
en aquel tiempo, ni su padre, ni de la cam
paña vi otro sino el que le sabe que con esto
se justificaran mas la causa y para que todo
tenga efecto pido se le expongan guardas y reciuire
mos de V.M. Justicia Florean de Arbe

Decreto = Sin embargo de lo proueido se manda
despachar prouision de sumas para que el her
mano Sancho de Urgulo se a puesto en casa
del Corregidor y por su ausencia su Lugar Teniente
de donde este por termino de dos dias naturales
y en cada vno dellos sea examinado por el dho
Corregidor y su Teniente con asistencia de Don

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

00220

Geronimo de Roxas alcaldemas antiguo
de las obras diligencias constare que se
bolues a la Compañia pasados los otros dos
dias las otras justicias le buelban a entregar
al padre rector de la otra casa y sino quisiere
el otro Hermano boluerse a la Compañia Co
mo se refiere sea entregado a su padre por el
otro teniente el qual y el otro alcalde no con
sientan que en el otro termino de dos dias que se
señala para que el otro hermano tiene su libertad
le hable ni trate de la Compañia ni por sima
de su parte y asimismo no consienta que su padre
ni otro pariente le hable ni otra persona
en su nombre sino que tan solamente con el
su otro le bagan las referidas diligencias
judiciales y los autos que hicieren los remita
el otro teniente a esta real audiencia
y a la firmo se le presento otra peticion la qual
y el decreto a ella arriba es la siguiente
Muy Poderoso Señor Juan de Larena en nom
bre que tengo pedido prestando vos la causion
por Gaspar de Vega sobre la ar mi primo sobre q
Sancho de Vega fue pido a quien los padres de la
Compañia dicen dieron el auito y embiaron
a Santa al noviciado sea traido a esta ciudad
y puesto en libertad conforme a derecho para
que se vea si fue solicitado y persuadido a ello
o propia aficion y voluntad, digo que auiendose
mandado por V.A. despachar provision de
ruego y encargo para el padre Provincial

gett no

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

de la dho Compañia hize se traer a esta ciu
dad el dho Sancho de Vega para el efecto dho
el Perido a mi notiçia que haviendo sacado
el dho Sargto Mayor de lo referido por notificacion
y dello se le otro dio peticion en pro Real
Acuerdo representando a sus mercedes y remuñen
tes pidiendo no fuese traido el dho Sancho
de Vega sino que en la ciudad de Santa Fee se
le hiçiese la dha diligencia depositando lo por un breve tiem
po en casa de alguno de los alcaldes o tenientes
de la corte y assi porque mi parte tiene por dicho
y sospechosas a todas las dhas Justicias por tal
les las tengo con el juramento en dho caso
necesario por ser parcyales mui fauorecidos
de ellas los dhos Padres y por otras justas causas
y consideraciones demas de y segun se los pecha
el resistir traer a esta corte al dho Sancho
de Vega por parecerles se haria mui diferente
mente la diligencia por uno de sus Alcaldes
como es derecho y fundada la dicha
Justicia del dho mi parte para que dar fuera
de escrupulo y de la presunpcion que tiene de auer
sido forzado el dho su hijo conuiene que la dha
diligencia se haga en esta corte por uno de sus
Alcaldes y que el dho de posito sea por mas
tiempo de dos dias por no ser como no es ter
mino sufficiente el de los dhos dos dias para
que una persona de tan poca edad con di
dere para lo que es sacado y sea lo que le
conuiene y el negocio que no a lugar de ser

00221

Traido a esta Corte como dhos Vaya a la
ger las dhas diligencias, por persona de toda con
fianza y satisfacion dno de los Alcaldes
ordinarios de dho impartes. A Vra S. pido
y suplico se sirua de mandar sacar testimonio
como en esta peticion se contiene, que en ello el dho
impartes recibira merced con Justicia. El pido
y para ello &c. Juan del Aguilar. Sin embargo
de lo proueido el señor Dor que fue nombrado
para la ciudad de Tunja con termino de dos
dias en costa de la parte que lo pide y haga las
diligencias que estuuan cometidas al corregidor y
su Lugarteniente de la dha ciudad y las dichas
diligencias las haga por termino de tres dias,
examinando en cada vno dellos al hermano
Sancho de Vega de manera que declare su voluntad
con toda libertad y pasado el dho termino de tres
dias entregue el dho hermano a la parte donde
se resolviere permanecer y traiga testimonios que
bastere de entrega y diligencias. Item de pagar con dos
pesos de oro de los quilates y ley del señor Dor
su Salario ordinario de los dos otros pesos del
dho oro quanto hace vno de los oficiales de
la dha ciudad por el dho Lugar. Lapidem
posuerunt. Y la ordenaron y proveyeron el dho
dho Jedio la forma con forme a mi ordenanza
y nos la confirmaron y aprobaron dado por los dhos
mi Presidente y Dores que de aqui adelante mandar
sacar a mi carta y no sabe tenido por bien
de los reuocando que siendo los entregada vaya a la dha
ciudad de Tunja y veais los autos decretos por
los dhos mi Presidente y Dores que de suso
incorporados y los guardeis y cumplais
y hagais guardar y cumplir segun y como

Decreto

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Y Mellos se contienen declara en Razon de q
Dirgan efecto sacais las diligencias en ai
conformientes y necesarios que para ello os lo cometo
y doy la comision que de derecho se requiere con todo lo
a ello anexo y dependiente y para dentro de Justicia
y encada vno de los dhos dos dias lleneis de salario
a razon de ocho pesos de oro de veinte quilates y cobreis
de aparte que lo pide el de su fiador y el dicho
asquaal lleno encada vno a los dhos dos pesos
de veinte quilates segun se refiere en los dhos autos
dada en santa fee veinte y tres de Marzo de mil
y seiscientos y veinte y seis años

Thomas Velasq

Rda

Ganctor

Diego de Velasco

Diego de Velasco

nombro por alguacil para esta comision a diego de tobar en 5 de junio de
y quatro de marzo de mil y seis y ueinte y seis

Villbirna

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

en la ciudad de santa fe a veinte y nueve
de mes de marzo de mil y seis y noventa
años el señor doctor don fr.co de sosa oydor
su mag.d su oydor y de su consejo de su real
audiencia de este reino. en cumplimiento de la carta
de su mag.d de la real audiencia y los señores presi
dente y oydores de la real audiencia de la corte
de este reino se le pasó el dicho auto y se le dio
a entender de esta manera en su casa de su
morada el dicho don fr.co de sosa
tomo, recibió juramento por dios nuestro
señor y la señal de la cruz en ma de
dos, dos, y vien y cumplidamente, prome
tió de decir verdad en todo lo que se le
preguntare y por su mandado se le pregunta
se le hizieron las preguntas siguientes.

preguntado como se llama le dijo que se
llama don fr.co de sosa que edad tiene y cuio hijo es
y que estado tiene = dijo que se llamaba don
fr.co de sosa y que era natural de la ciudad de
velez y que sus padres que se quieren a
casar a doña g.ma de angulo y a diego ruiz
de agesta tiene de edad de cinco y seis
años y que en
particular se acuerda que a la sazon
le dijo que fue a quatro de mayo de
1590 años y que es hijo legitimo de gaspar
de sosa de su padre cristobal mendez de sosa
ciudad de velez y de doña maria de estra
da angulo su muger y que el dicho que
tiene es el primero de esta compañia
de jesus y esto es la verdad

preguntado si para entrar en la compañia
de jesus de esta compañia de jesus se le pasa

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

y o algun Religioso de esta compañia
o por otra alguna persona, si estos
estados sus Limites en esta compañia, si
tienen puesto desalirse de ella, que diga
y declare libremente, y de ayo de
ser jura menos sus Limites porque
sumo de ser ser ayo se le ase saber
que por orden y mandado de los señores
de la Real audiencia residentes y
bienes en su casa y compañia este de
el mane y aragues libremente y con
toda siguridad de ceare ante sumo. Y que
en que capitulos se le apriesa y ablendose
le ante mesmo ayo Por sumo de ayo fuere
y asegurasele que por manifestar libre
mente sus Limites no le vendra daño ni
y cuidado alguno y entendido todo y que se
de ceare y que por ordendesumo
de ayo fuere y se le semi tele
de este tratado con gente de Religioso
oficios de dio = que ninguna persona
le forso a que entrase por Religioso
en esta compañia. sino que de sus Lim
tes entre y que este declarane
para el efecto siendo testigos de es
te dio de sanes mes Y dijo y manifesto
sus Limites de padres julio Lei Rector
de ayo colegio y de Padre Pedro Pinto
y de Padre Provincial de esta compa
nia y que alla muchos dias que tenia
deseo de entrar en esta compañia y que
algunos dias ance que ya dase a los
padres que ayo tuvo mui eficaz Ylum
tad de entrar en esta Religion y pidio
a ayo Padre Rector y ayo y padre Pinto

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Lo encomendo en nuestros y que quando
le dieronle avito de la compañia de
Jesus fue con mucha gana y puntos de
de el arance en que nadie como aj se
pensase y que ae probado el con mucho gusto
en la compañia y no quiere salir
de ella antes conde fuere su señor quiere
vivir y morir en la compañia y
que lo que por el se dice no
se por razon de su alma sin otro
fin o efecto humano y estoy seguro
de todo lo que se ha dicho y
no puesto que no le queda en
ningun manera alguna sospecha de lo
juramento y lo firmo de su nombre y
sumo de el dicho señor y por el no sabe es
crivir como de mi le sumo juramento de que no
mani festa ninguna pena grande
cargo y ometo asi se cargo de
lo juramento=

Sancho Lucas

Ante mi Diego Ximenez de Ayala

En la ciudad de tunja a veinte y nueve dias
del mes de marzo de mil y seis cientos y sesenta y seis
años sumo de el dicho Sancho Lucas ante testigos al
gramado sangre de la cruz
ma de jesus que sumo ayeni y tiene
en su casa y a presente, por segundo a
pregivo mienta le dijo que de cargo del
juramento que agora hizo en mi presen

por mandado de su Ma. digo y declaro si
desigualdad y disunion esta en la compa-
nia por religioso de ella y si quiere
vivir y permanecer en ella y si quie-
re salir y disponer de su casa y desposarse
que lo uno y otro se le pueda hazer con toda seg-
uridad y sin que le se pueda dar ni pueda
alegar de lo que he dicho que
subiendo y determinada disunion es como
tiene dicho y declarado que salgo de la
compania de jesus y vivir y morir en ella
como religioso y que si lo he dicho y mo
te me hazes disunion y la he dicho estando
de ello juramento que agora como entonces
digo y afirmo y siendo necesario de nuevo
ratifico = ami se escriuo en mi lugar lo de secreto
estando de guardo y prometido

Fr. Gonçalo de Vega

De mi

Dimas de Lanz

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Gaspar de Vega Salazar, afirmandome en lo dicho y ale
gado en el discurso de esta causa sobre la fuerza que se
cumo y tengo por cierto se hizo a sancho de Vega mi hijo pa
ra entrar en la compañia de Jesus. Y de todo gral y lo demas
que en mi favor se le de derecho, siendo necessario lo re
produzgo, y para que con mas firmeza conste, la fuerza
del ingresso en religion de sancho de Vega mi hijo menor
de los 20 años. Digo que estando en dias pasados en la
ciud. de Vela el dicho mi hijo en mi casa, me llamo
el P.e Rugi lector de artes del colegio de la compañia de
Jesus en santafee y los padres de la dicha compañia
conzandose en la resimientos y quietos diciendome
se iban parados los estudios, por que el dicho sancho
de Vega mi hijo continuase el curso y no perdiese
el tiempo, que luego se lo despachase, lo mente a ayu=
dar en mi lasospecha de lo sucedido, y manifestando=
les en las respuestas de las cartas que asi me llamie=
ron a los suso dichos mi respeto, me dieron a entender
que conzaxandissima siguidad podia despachar
al dicho mi hijo, que no aviah de ser tan malos
correspondientes que avian de permitir siendo v=
nido, aunque el suso dicho quisiese tomase el
avito, ni consentirian que se lo diesen, pendente
presumpcion que el mo hizo que el dicho mi hi=
jo fuese de lucho sino por persuaciones
y fuerza de los dichos padres de la compañia
y siendo como es el dicho sancho de Vega mi hijo
menor de la edad y sin capasidad de ra=
zon ni inclinacion que jamas se le conociese
de tomar avito de religion alguna, me compete
por derecho el aprovar o revocar qual quiera
voto de religion que el dicho mi hijo aya hecho
por ser tan menor y estar de vaso de mi patria
y potestad y asi y constarme aver sido in
vusido forzado y aconsejado por los dichos
padres, por las razones dichas y otras circunstancias

que an presedido, en la mejor via y forma q
haya lugar de derecho para ayuda y siempre
lo anulo y revoco qualquiera vista que el dicho
mi hijo aya hecho por ser como dicho tengo menor
de la tordesillas como constara de la fe del
baptismo a tenor a lo qual

a vmd suplico y pido me asigne termino compe
tente para que pueda enviar a la dicha ciud. ur
les por un testimonio de la fee del baptismo
donde se verificara ser el dicho Sancho de Ureña mi hi
jo menor de la tordesillas que yo me ofresco a lo
paga y sequridad de los salarios de todo el
tiempo que fuere nesesario y se le supervmd en lo
referido, o me retira con informacion que fuese
incontinente de la dicha minoria y incapacidad, y
que el insistir en ser religioso se puede y debe
presumir, se mana de lozan temor y consejos
de los dichos padres, que en dicho les da la pre
sunsion en salir con su intento, y el dicho mi hijo
a instituido que el perseverar en desir quiere
ser religioso es por temor del p.e rector, y que
como le allaren se sal dra luego, la qual dis
informacion de todo lo referido pido se me res
pondaria y forma que mas vbiere lugar de
derecho para prosequir en esta causa, alli y do
de mas vbiere lugar de derecho, y que en todo
tiempo conste se vuelva la dicha fuerza pido
justicia y testimonio de esta peticion y de lo que alli
se proveyere de vaso del debido respecto para q.e
en todo tiempo conste.

Bt.r donat
de la cadena

Gaspar de Ureña
Sala Bardales

Otrosi suplico a vmd mande q.e en el entretanto que
se verifica lo dicho y alegado por mi, el dicho Sancho
de Ureña mi hijo no salga de la casa de vmd, ni con
sienta q.e los padres de la compañia ni otra persona

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

porellos le ha bien ni han por su persona
ni por el Cuio, i el Cuio pide entero cumpli
miento de Just.a del Fiscal de S.M. impetro &c.

Bart.o de la Cadena

00225

Gabriel de Rosa
Fr. la Barrera

0016

Vista en cuatro de Junio a treinta
dias del mes de marzo de mil
y seis, y seis y siete años
el Señor Doctor don Fr.co de Rosa oidor
de su Mag.d, de su consejo y al
cade de corte en esta Real Au
dien.a de este Reino se probeyo
el auto que se contiene en
esta — Vista por su mer.d
el dicho que su mer.d el mero Execu
tor de lo que por la Real Au
dien.a se le ordenare y mandare
y por el negocio y la cumpli
miento y executando con todo
puntualidad y rigurosidad y prosiguiendo
y concluir con todo que por la Real Au
dien.a se le ordenare y que gasta
ora no a consentido que se haga
guna por escrito ni de palabra
ra diga cosa ninguna de lo sano
de Loga no consentira gasta con

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Aun con esta comision y para que
el efecto ayan de tener necesario
que se haga esta cabeza a Tocaimo
donde su md. duermes = y que en q.
al tiempo se traiga la gente de Ivan
tizmo que dize para que conste de la
gente de este sanego se haga o que se
les dee se le dee cien y informacion de
de mas que ya de no aliga por
quanto agrimo no se compadece el
conocimiento de este por el se
ser de lo que en esta comision por
Dios se nos de se haga de manda
se le ordena y manda y que asi
sobre todo lo suyo que ocurra le haga
que para que se a de seguir donde
viere que le conviene y que asi
desde auto y petitiones que pues
que sierto se le de y asi
lo pide m.d. ysmo =

Don fr. de Rosa

Dr. Gmi. Dimas de Lone

Vista la ciudad de tunja a tres dias del mes de marzo de mil y seis, de seiscientos y ocho años
Se le notifique este auto a Gaspar de Ugarte para que en cumplimiento de lo dicho se haga
de la gente como m.d. Dimas de Lone

En la ciudad de tunja a treinta dias

GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte
y seis años el Sr. doctor don Juan de Usaga
para que en mi el hermano Sangro de la
de la compañía de Jesus quedase y permitiese
tener en su casa y aposento de lo que se
tomo y recibio juramento en forma de
derecho y dijo bien y cumplidamente prometio
de verdad decir que se le preguntare
y sumo del dijo señor doctor le dijo que sirviese
mas ni respecto alguno diga y declare
libremente su voluntad en razon de
que si quiere perseverar en la religion
de la dicha compañia de Jesus o si quiere
salirse de dicho y casa de sus padres
y dijo aquellos que tiene en su voluntad
decir lo que ante mi = El que ante
dicho le encargo por que sumo de dicho
se libre y a Dios prometiendo le
toda fidelidad. dicho que la tiene de que
en la dicha religion quiere vivir y morir
y de nuevo lo torna a decir porque ha
sido determinada libre voluntad
sin que para ello le obligue fuerza ni
respecto alguno. sino solo el servicio de
Dios nuestro señor y el bien que hayan para
su alma. —

Fue le preguntado por sumo de dicho señor
doctor si quiere quedarse en
dicha compañia de Jesus. dijo que sino
de esta su casa. para que se sepan que tan
tas cosas a de estar, el dicho
dijo que si, que en esta recibia
merced, lo pidio asi a sumo de
dicho señor doctor. porque como dicho

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

sulio se ayuntad su yo en mi ese escriuano
y a deeijon, y esto dijo so cargo de su
juramento, y lo firmo y su merd de su
nombre.

Don fr de sosa Sango de Vega Diego mz Dallone

auto En la ciudad de santa marta veinte
y seis dias del mes de maio de mil e
seis y veinte y seis años el dicho
don fr de sosa a vista vista la di
gencia de que se conte germano sango
de vega y que por la cual consta que el
suso dicho tiene en su poder
la ayuntad de estar en la casa
de jesus de santa vina esta casa
de su merd dijo que esta por su merd
se le entregue a la compañia
de jesus y se lleve con sigo al germa
no sango de vega para entregarle a
padre rector de la compañia
y haciendo que se le mande
se le entregue el dicho germano
sango de vega y se le mande
hagan y se cumpla y se guarde
lo señalado por su merd el dicho

Sango de Vega

Diego mz Dallone

En la dicha ciudad de santa marta